

Decreto N° 1886 que opera traslados de Gobernadores Civiles entre las Provincias de Benefactor, Barahona, Bahoruco y Azua.— G. O. N° 6071, del 3 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1886.

VISTO el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Fabio F. Gil queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Benefactor, en lugar del señor Manuel de Js. Pérez Sosa.

Art. 2.— El señor Manuel de Js. Pérez Sosa queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en lugar del señor Eugenio Matos hijo.

Art. 3.— El señor Eugenio Matos hijo queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Bahoruco, en lugar del Licenciado Carlos T. Sención.

Art. 4.— El Licenciado Carlos T. Sención queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua, en lugar del señor Fabio F. Gil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1887, que confiere poder al Rector de la Universidad de Santo Domingo para aprobar los contratos relativos a la Ciudad Universitaria.— G. O. N° 6071, del 3 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1887.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 1 de la Ley N° 1486 del 20 de marzo de 1938, para la represen-

tación del Estado en los actos jurídicos y para la defensa en justicia de sus intereses, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Licenciado Julio Ortega Frier, Secretario de Estado Rector de la Universidad de Santo Domingo, queda apoderado para aprobar o no, en representación del Poder Ejecutivo, todos los contratos que celebre o hubiere celebrado hasta ahora la Dirección General de Obras Públicas, o cualquier otro funcionario público, para la construcción de las obras de la Ciudad Universitaria. En consecuencia, cuando cualquier contrato de los ya especificados sea aprobado por el Secretario de Estado Rector de la Universidad de Santo Domingo, se reputará, para todos los fines legales, que ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Los contratos que así fueren aprobados deberán seguir para su ejecución todos los requisitos legales.

Art. 3.— Los contratos que, por su naturaleza, requieran la aprobación legislativa, serán enviados al Poder Ejecutivo para su sometimiento al Congreso Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1888, que concede la incorporación al "Club Recreativo y Cultural 21 de Enero", de Hato Mayor.— G. O. N° 6105, del 1º de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1888.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de abril de este año el señor Julio Lluverez, en su calidad de Presidente del "Club Recreativo y Cultural 21 de Enero",